

EXPTE. 41/21.- BENASAU. Plan General. PL-02/0086

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2021, adoptó por unanimidad de los asistentes el siguiente ACUERDO:

Visto el expediente de referencia y sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTES

I.- TRAMITACIÓN MUNICIPAL

El proyecto se sometió a información pública por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 5 de abril de 2001, insertándose anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 3990 de 2 de mayo de 2001 y en el diario "Información" de 24 de abril de 2001. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones y el documento fue aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 5 de julio de 2001, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Introducidas modificaciones como consecuencia de los requerimientos efectuados por diferentes administraciones u organismos, las sucesivas versiones de la documentación modificada fueron aprobadas provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fechas 5 de febrero de 2003, 20 de abril de 2005, 16 de julio de 2005, 20 de octubre de 2005 y 10 de mayo de 2006, en todos los casos, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

En fecha 21 de enero de 2009 el Pleno del Ayuntamiento acordó someter a nueva información pública el documento junto a su estudio de impacto ambiental durante 40 días hábiles, publicándose anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5951 de 10 de febrero de 2009 y en el diario "Información" de 30 de enero de 2009. Durante este periodo de información pública se presentaron alegaciones, que constan informadas y resueltas en el expediente municipal. El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 25 de noviembre de 2009 y por mayoría absoluta de sus miembros, aprobó provisionalmente el documento. Introducidas modificaciones como consecuencia de los requerimientos efectuados por diferentes administraciones u organismos, la documentación modificada fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 2 de febrero de 2011, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

En fecha 18 de septiembre de 2013 el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar e implementar el plan de participación pública del Plan General, abriendo una fase de participación ciudadana durante 30 días naturales. Se publicó anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 7129 de 11 de octubre de 2013.

En fecha 12 de agosto de 2014 el Pleno del Ayuntamiento acordó someter a información pública la versión preliminar del plan general junto con los informes de sostenibilidad ambiental y de paisaje, y el catálogo de paisaje. Y ello durante 45 días hábiles, publicándose anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 7358 de 11 de septiembre de 2014 y en el diario "Información" de 18 de septiembre de 2014. Durante este periodo de información pública se presentó una única alegación, que consta informada y resuelta en el expediente municipal.

El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 25 de julio de 2016, acordó por mayoría absoluta de sus miembros la aprobación provisional de la versión preliminar del plan general, junto con sus estudios e informes. Introducidas modificaciones como consecuencia de los requerimientos efectuados por diferentes administraciones u organismos, el texto refundido fue aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 14 de diciembre de 2016, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 29 de enero de 2018, adoptó el acuerdo de someter a información pública el documento, tras las modificaciones introducidas como consecuencia de los requerimientos efectuados por diferentes administraciones u organismos, durante 20 días, publicándose anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 8260 de 23 de marzo de 2018. Durante este periodo de información pública se presentaron 8 alegaciones, que constan informadas y resueltas en el expediente municipal. El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 18 de diciembre de 2018 y por mayoría absoluta de sus miembros, aprobó provisionalmente el documento. A causa de requerimientos efectuados por diferentes administraciones, el Pleno del Ayuntamiento, en fecha 23 de mayo de 2019, aprobó provisionalmente el proyecto.

El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 24 de noviembre de 2020, adoptó el acuerdo de someter a información pública el documento, por contener cambios sustanciales, durante 20 días, publicándose anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 8970 de 10 de diciembre de 2020. Durante este periodo de información pública no se presentaron reclamaciones ni alegaciones. A causa de requerimientos efectuados por diferentes administraciones, se realizaron posteriores aprobaciones provisionales por el Pleno del Ayuntamiento con fechas 9 de marzo de 2021 y finalmente 23 de julio de 2021.

II.- DOCUMENTACIÓN

La documentación presentada se compone de memoria informativa y justificativa, planos de información y de ordenación, directrices definitorias de la evolución urbana y de ocupación del territorio, normas urbanísticas, fichas de planeamiento y gestión y catálogo de bienes y espacios protegidos. Acompaña informe de sostenibilidad ambiental, estudio de paisaje, catálogo de paisaje, estudio acústico, memoria de sostenibilidad económica y memoria de viabilidad económica.

III.- CONTENIDO

El municipio de Benasau se sitúa en la comarca de El Comtat, al norte de la provincia de Alicante. El término municipal, con una superficie de 9,04 km², limita con los de Gorga, Quatretondeta, Confrides, Alcoleja y Penáguila.

El municipio se encuentra en la falda de la Serra de Serrella, y está atravesado de este a oeste por los barrancos de Pinòs, Benadoch y Ares. Se encuentra atravesado de este a oeste por la carretera CV-70, de titularidad autonómica. En las proximidades del casco urbano se encuentra la intersección de ésta con la carretera CV-770, de titularidad local, hacia el sur. Atraviesan el término 9 vías pecuarias, con anchuras legales de 10 y 12 metros. Cuenta con dos núcleos urbanos: el de Benasau y el de Ares, ambos situados en el centro del término municipal y distantes 1,5 km aproximadamente. La población de derecho es de 156 habitantes según los datos de 1 de enero de 2018, últimos publicados, y se mantiene estable desde hace décadas.

El planeamiento general vigente es la Delimitación de Suelo Urbano aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 25 de septiembre de 1986. En ella se clasifica el suelo del siguiente modo:

CLASIFICACIÓN	SUPERFICIE
SUELO URBANO	51.000 m ²
SUELO NO URBANIZABLE	8.989.000 m ²
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL	9.040.000 m ²

Debe reseñarse que la parte del término municipal por encima de la cota de 900 metros se clasifica como suelo no urbanizable de protección. El suelo urbano, por su parte, se corresponde únicamente con el núcleo de Benasau.

La propuesta presentada pretende la ordenación del término municipal, con los objetivos básicos de preservar las características del medio rural, fomentar los desarrollos residenciales integrados en el núcleo urbano y adaptados a la escala real de las posibilidades de desarrollo de éste, posibilitar los desarrollos residenciales de compleción del núcleo, a más largo plazo y mejorar las posibilidades de desarrollo de Ares y de su integración con Benasau.

En base a ellos, la propuesta presenta las siguientes características fundamentales:

- Clasifica como suelo urbano los núcleos de Benasau y de Ares. En cada uno de ellos delimita una zona de núcleo histórico tradicional. Además, en el núcleo de Benasau delimita la zona de expansiones orgánicas del núcleo, que se sitúa en los bordes del núcleo histórico y la zona de desarrollo moderno-travesía, también junto a la carretera CV-70. Esta última se divide en dos subzonas, una de ellas de uso global residencial y la otra de uso global industrial, y se incluye junto a determinados suelos dotacionales en una unidad de ejecución para su desarrollo mediante actuación integrada.
- Determina la red primaria de dotaciones, que incorpora los existentes y dos de nueva creación: un equipamiento de servicio urbano destinado a la EDAR de Ares y una zona verde situada junto al equipamiento deportivo de Benasau.
- Plantea un ámbito de reserva de suelo en el que se prevé la implantación de la variante de la carretera CV-70.
- Establece dos categorías de suelo no urbanizable, común y de especial protección. Dentro del suelo no urbanizable común distingue el común rústico, el de permisibilidad de usos económicos y el libre de construcciones arquitectónicas permanentes. Este último es en el que se permiten reclasificaciones de suelo urbanizable cuando estén colmatados los desarrollos existentes y mayoritariamente las ampliaciones propuestas. En el suelo no urbanizable de especial protección distingue las protecciones hidráulico-ecológicas, forestales, paisajísticas, de huertos y de calvario.

La propuesta clasifica y califica el suelo de acuerdo con las siguientes magnitudes:

CLASIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	SUPERFICIE (m ²)	TOTAL (m ²)
---------------	--------------	---------------------------------	-------------------------

URBANO	Núcleo histórico tradicional	28.118	
	Expansiones orgánicas núcleo	2.872	
	Desarrollo moderno travesía: residencial	19.798	
	Desarrollo moderno travesía: industrial	27.581	
	Dotaciones	37.531	115.900
NO URBANIZABLE	Común rústico	2.762.500	
	Común permisividad usos económicos	93.200	
	Común libre de construcciones	31.300	2.887.000
	De protección hidráulico-ecológica	1.547.200	
	De protección forestal	2.941.200	
	De protección paisajística	1.201.500	
	De protección huertos	263.900	
	De protección calvario	900	
	Dotaciones	273.600	6.228.300
TOTAL			9.231.200

IV. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Consta en el expediente acuerdo Comisión de Evaluación Ambiental de 18 de enero de 2013 de "Emitir el documento de referencia del Plan General de Benasau, debiendo recogerse las consideraciones efectuadas para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la versión preliminar del Plan General".

Tras los trámites pertinentes, la Comisión de Evaluación Ambiental emite Memoria Ambiental en fecha 27 de julio de 2017, debiéndose incorporar al Plan, antes de su aprobación definitiva, las siguientes determinaciones:

"1. Se estima ambientalmente aceptable la propuesta de suelo urbanizable residencial siempre y cuando se adapte a los crecimientos máximos residenciales admitidos por la ETCV, en ese sentido, se considera:

1.a. Ambientalmente viable el nuevo desarrollo urbanístico mediante el suelo urbanizable denominado AI-1.2, el cual incluirá la denominada zona NVL.

1.b. Se deben eliminar las ampliaciones de suelo urbanizable denominadas AI-1.1 y AI-1.3 y clasificarlas como suelo no urbanizable común con la calificación de los terrenos colindantes.

2. La regulación de usos en el Suelo No Urbanizable Común "Libre de Construcciones Arquitectónicas", es adecuada para la protección y mantenimiento de la zona de valor ambiental y paisajístico del Tossalet de Benasau, si bien no puede considerarse evaluada favorablemente desde la perspectiva ambiental dicha zona para la previsión establecida en las Directrices Definitorias de la Estrategia de Evolución Urbana y Ocupación del Territorio (DEUT) aportadas, por lo que cualquier

propuesta de desarrollo urbanístico que se plantee sobre dicha zona deberá ser sometida a evaluación ambiental estratégica.

3. La redacción definitiva de la versión preliminar del Plan General de Benasau deberá incluir en las Normas Urbanísticas, en relación al Suelo No Urbanizable, las siguientes consideraciones:

3.a. Se incorporarán las consideraciones realizadas en la presente Memoria Ambiental al respecto de los siguientes usos en el SNU Común Rústico:

- Ganadero. Incluir las distancias a zonas residenciales: 1000 metros para granjas porcinas, 250 metros para el resto de granjas.*
- Actividades de explotación de canteras, extracción de áridos y de tierras. El emplazamiento y desarrollo de estas actividades requerirá el establecimiento de un perímetro de protección de, al menos, 500 metros alrededor de todo el ámbito de la cantera en el que no exista y/o no se permita uso residencial.*
- Vivienda familiar y vivienda rural vinculada a la explotación agrícola. La rehabilitación de las viviendas solo se admitirá en el caso de disponer aquéllas de los servicios urbanísticos imprescindibles: abastecimiento de agua potable y completa evacuación, recogida y depuración de los residuos y aguas residuales.*
- Plantas de tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos. Con independencia de que su titularidad sea privada o pública, estas actividades sólo podrán implantarse cuando no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.*
- En el "Cuadro general de características de las construcciones en Suelo No Urbanizable Común" debe requerirse 5.000 m² de parcela mínima para los usos compatibles en el SNUC recogidos por el artículo 27 de la Ley 10/2004 de SNU, relativo a las actividades terciarias o de servicios.*

3.b. Se incorporarán las consideraciones realizadas en la presente Memoria Ambiental al respecto de los siguientes usos en el SNU de Especial Protección (apartado D.3.2).

4. Incorporar, en la redacción definitiva del Plan General, las determinaciones en materia de Paisaje realizadas por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en su informe de fecha 20 de julio de 2017, recibido el 26 de julio, y obtener informe favorable del citado Servicio, incorporándose, en su caso, las consideraciones que pudieran indicarse en su informe.

5. Los planos de ordenación estructural de la versión preliminar del Plan General de Benasau deberán incluir:

5.a. Incorporar la reserva de suelo para la variante de la CV-70.

5.b. Reflejar la ubicación y perímetro de protección de los pozos de abastecimiento.

6. Se completarán y actualizarán los indicadores de los objetivos ambientales estratégicos de conformidad con las indicaciones realizadas en la presente Memoria Ambiental.

6.a. Debe calcularse el Indicador 6 Uso racional del recurso agua. Deberá calcularse la demanda estimada en la situación actual, y la estimada con el desarrollo completo del planeamiento propuesto.

6.b. Debe añadirse un nuevo indicador o completarse el Indicador 7 para recoger el objetivo ambiental de recogida y tratamiento de aguas residuales, debiéndose distinguir las aguas residuales de Benasau de las de Ares del Bosque. Deberá calcularse la estimación del volumen anual de agua residual recogida y tratada en la situación actual y en la situación de total desarrollo del planeamiento.

6.c. Deberá calcularse el Indicador 8.2 Zonas con niveles sonoros de recepción externo adecuados. Haciendo uso del resultado del Estudio Acústico, tanto en la situación preoperacional como postoperacional, deberán recogerse las superficies de suelo con uso sanitario y docente, uso residencial, Uso terciario y uso industrial y de servicios, en los que se cumplan los límites sonoros máximos (día y noche) permitidos por la legislación vigente.

7. Previa a la aprobación definitiva del Plan General, deberá contarse con el informe favorable de las siguientes administraciones, incorporándose, en tal caso, las determinaciones contenidas en los mismos en la redacción definitiva del Plan General:

7.a. Informe de la dirección General de Cultura y Patrimonio al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

7.b. Informe de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas”.

Además, debe indicarse que, dado que la propuesta aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 18 de diciembre de 2019 se apartaba de las determinaciones finales de la Memoria Ambiental en la clasificación otorgada a tres parcelas, al proponerse clasificar como suelo urbano, en fecha 22 de febrero de 2019 desde este Servicio Territorial se recabó pronunciamiento al órgano ambiental acerca de la viabilidad de incorporar las citadas modificaciones.

En fecha 17 de abril de 2019, la Comisión de Evaluación Ambiental acordó emitir Memoria Ambiental Complementaria favorable por considerar que no tendrá incidencia significativa en el modelo territorial del municipio, no producirá incremento significativo en el consumo de recursos ni supone afección sobre elementos del patrimonio natural ni cultural, por lo que su adopción no es susceptible de generar ningún efecto significativo añadido sobre el medio ambiente respecto de la memoria ambiental emitida por acuerdo de la comisión de evaluación ambiental en fecha 27 de julio de 2017.

V.- INFORMES

Constan en el expediente los siguientes informes de aquellas administraciones cuyas competencias o bienes demaniales pudieran resultar afectadas por la propuesta:

- Diputación Provincial de Alicante, Área de Infraestructuras, de 27 de abril de 2005, de carácter favorable. Consta en el expediente que en fecha 22 de septiembre de 2010 el Ayuntamiento recabó nuevo informe a ese organismo sin que hasta la fecha conste su emisión.
- Conselleria de Infraestructuras y Transportes, Dirección General de Energía, de 21 de junio de 2010, que no plantea objeciones a la aprobación del Plan.
- Conselleria de Sanidad, de 3 de mayo de 2010, que no plantea objeciones a la aprobación del Plan.
- Conselleria de Infraestructuras y Transportes, Dirección General de Transportes y Logística, de 29 de abril de 2010, que no plantea objeciones a la aprobación del Plan.
- Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, Dirección General de Comercio y Consumo, de 29 de abril de 2010, de carácter favorable.
- Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, Servicio Territorial de Industria de Alicante, de 7 de octubre de 2014, de carácter favorable si bien recomienda que se incluyan en los usos compatibles de las diferentes zonas de ordenación el industrial, terciario y artesanal, a fin de permitir la incorporación de pequeñas actividades, dada la inexistencia de suelo calificado como industrial.
- Conselleria de Gobernación y Justicia, Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, de 7 de octubre de 2014, de carácter favorable.
- Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Subdirección General de Infraestructuras Públicas, de 22 de octubre de 2014, de carácter favorable.
- Confederación Hidrográfica del Júcar, de 5 de noviembre de 2014, de carácter favorable.
- Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Natural, de 6 de noviembre de 2014, de carácter favorable en cuanto a la afección a espacios de la Red Natura 2000.
- Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Subdirección General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas, de 25 de noviembre de 2014, de carácter favorable al concluir que la propuesta no se encuentra afectada por riesgo de inundación.
- Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Servicio Territorial de Medio Ambiente de Alicante, de 13 de marzo de 2015, de carácter favorable en cuanto a la afección a vías pecuarias, terrenos forestales y montes gestionados por la Generalitat.
- Entitat Pública de Sanejament d'Aigües, de 2 de abril de 2015, acerca de la viabilidad del tratamiento en el sistema público de saneamiento y depuración de Benasau de las aguas residuales generadas por el desarrollo previsto en el Plan, indicando que el sistema está diseñado para tratar 60 m³/día, siendo que en ese momento el efluente es de 32 m³/día; que el desarrollo del Plan implicará la necesidad de tratar 95,76 m³/día, por lo que es necesario que el Plan prevea un área de reserva contigua a la instalación actual para futuras ampliaciones. Además, se

establecen las condiciones para la conexión al sistema público de saneamiento y depuración.

- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, Dirección Territorial de Alicante, Sección de Calidad Ambiental, de 7 de mayo de 2019, en relación con el estudio acústico remitido, con una serie de observaciones a subsanar, entre las que destacan la de solucionar la problemática de ruido en relación con la compatibilidad de los usos industrial y residencial y la adopción de posibles medidas adecuadas para la reducción del nivel de ruido.

- Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de 13 de mayo de 2019, de carácter favorable:

“Considerando incluidos en la infraestructura verde municipal los suelos zonificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección y los recursos paisajísticos catalogados, así como obligatoria la redacción de un estudio de integración paisajística para el desarrollo de la actuación integrada AI-0.1, para lo que deberá incluirse esta condición en las fichas del ámbito.

En todo caso, el texto refundido del Plan General debe modificarse con la documentación correspondiente a la infraestructura verde y la ficha del ámbito AI-01 indicada, y con la delimitación gráfica de las unidades de paisaje y la inclusión de la ficha del recurso paisajístico RP-03 en el Catálogo, en los términos expuestos en el presente informe”.

- Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Infraestructuras Educativas, Servicio de Infraestructuras Educativas, de 5 de mayo de 2021, de carácter favorable.

- Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Cultura y Patrimonio, de 17 de septiembre de 2021, de carácter favorable.

Consta además que en fecha 12 de septiembre de 2014 el Ayuntamiento solicitó informes a los municipios de Penáguila, Quatretondeta, Gorga, Alcoleja y Confrides, sin que hasta la fecha conste su emisión y habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERA. - El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante, LRAU).

SEGUNDA. - La documentación se considera completa en los términos previstos en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

TERCERA. - En cuanto a las determinaciones finales de la memoria ambiental emitida en fecha 27 de julio de 2017 debe indicarse lo siguiente:

- En cuanto a la primera, relativa a la clasificación de suelo urbanizable, la propuesta ha eliminado la previsión de las zonas denominadas AI-1.1 y AI-1.3. Esta última se ha clasificado como suelo no urbanizable común. La primera se ha clasificado como suelo no urbanizable común libre de construcciones arquitectónicas permanentes, a excepción de un ámbito de unos 700 m² que se ha incorporado al suelo urbano, a fin

de completar la manzana situada al sur de la calle Canonge Más Picó. La zona denominada AI-1.2 se ha clasificado como suelo urbano, sujeta al régimen de actuaciones aisladas.

- En cuanto a la segunda, relativa al Suelo No Urbanizable Común “Libre de Construcciones Arquitectónicas, el artículo 2.5.0.1 de las Normas Urbanísticas ha incorporado la necesidad de que las actuaciones de reclasificación de este ámbito requieren evaluación ambiental estratégica.

- En cuanto a la tercera, relativa a la ordenación del suelo no urbanizable, las relativas a la ordenación del suelo no urbanizable común rústico se incorporan al artículo 2.5.0.1 de las Normas Urbanísticas, y respecto a la relativa al suelo no urbanizable de especial protección, el plano de ordenación estructural incorpora los pozos de abastecimiento con su perímetro de protección de 600 metros de diámetro; la compatibilidad de las actuaciones de conservación de cauces se incorpora al artículo 2.5.0.1 de las Normas Urbanísticas; y las compatibilidades reclamadas en el suelo no urbanizable de protección Forestal se incorporan al artículo 2.5.0.1 de las Normas Urbanísticas.

- En cuanto a la cuarta, relativa a la necesidad de obtener informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, el día 13 de mayo de 2019 se emitió informe por dicho servicio, de carácter favorable.

- En cuanto a la quinta, relativa a la necesidad de incorporar determinados aspectos a los planos de ordenación estructural, tanto la reserva de suelo para la variante CV-70 como la ubicación y perímetro de protección de los pozos de abastecimiento, ambas se han incorporado al plano de ordenación estructural.

- En cuanto a la sexta, relativa a la necesidad de completar y actualizar los indicadores de los objetivos ambientales estratégicos, las cuestiones indicadas en los epígrafes 6.a y 6.b se han añadido al indicador 6, y la indicada en el epígrafe 6.c se ha añadido al indicador 8.2.

- Y en cuanto a la séptima, relativa a la necesidad de obtener informes favorables de los departamentos competentes en educación y patrimonio cultural, los mismos han sido solicitados y emitidos con carácter favorable, tal como se ha indicado en el antecedente quinto.

CUARTA. - En lo referente al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los informes de aquellas administraciones cuyas competencias o bienes demaniales pudieran resultar afectadas, se comprueba lo siguiente:

- En cuanto al informe de fecha 7 de mayo de 2019, de la Sección de Calidad Ambiental, respecto al estudio acústico, se han cumplido las determinaciones del siguiente modo:

- Por un lado, se sustituye la tabla contenida en las NNUU del PG por una remisión a las tablas 2 del del Anexo II y tabla 1 del Anexo 3, de la ley 7/2002, red denominando el apartado como Ruidos y Vibraciones.

- Por otro lado, se ha completado la ficha de la AI-0.1, al señalar como objetivo de la reurbanización de la pieza el minorar los niveles de ruido derivados del servicio de la travesía urbana de la CV-70 para que no superen los máximos previstos por la legislación.

- La recomendación contenida en el informe de 7 de octubre de 2014 del Servicio Territorial de Industria de Alicante, ha sido contemplada en el artículo 1.5.4.1 de las Normas Urbanísticas.
- En cuanto a las condiciones contenidas en el informe de la Entitat Pública de Sanejament d'Aigües de 2 de abril de 2015, la propuesta ha reducido los ámbitos clasificados como suelos urbanos y urbanizables, y realiza un cálculo en virtud del cual se justifica que el desarrollo del Plan implicará la necesidad de tratar 52,4 m³/día, por lo que la EDAR actual es suficiente. Además, se reserva una parcela próxima al núcleo de Ares para la implantación de una EDAR que dé servicio al mismo. Para la EDAR existente se establece una zona de protección en la que no se permiten usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos. Las condiciones de conexión se recogen en los artículos 1.5.2.1, 2.2.1.4 y 2.4.0.2 de las Normas Urbanísticas.
- En relación con el informe de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de 13 de mayo de 2019, se comprueba lo siguiente:
 - Respecto al Catálogo de Paisaje, se ha modificado la delimitación gráfica de las unidades de paisaje, tanto en las fichas del Catálogo de Paisaje como en las del Estudio de Paisaje, para que coincidiesen con la delimitación grafada en el plano de "*Unidades y Recursos de Paisaje*".
 - Respecto a la Infraestructura Verde, se ha incluido en la infraestructura verde municipal los suelos zonificados como "*Suelo No Urbanizable de Especial Protección*" propuestos por el Plan General, así como los recursos paisajísticos catalogados (RP01 a RP08).
 - Se incluye en la documentación escrita (normas urbanísticas y ficha del ámbito) la necesidad de realizar un estudio de integración paisajística para el desarrollo del ámbito de actuación integrada AI-0.1.

QUINTA. - Las determinaciones contenidas en el expediente pueden considerarse correctas desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 40 de la LRAU.

SEXTA. - La Comisión Territorial de Urbanismo es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de Planes Generales y sus modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 94.1, de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 7.1 del Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan General del municipio de Benasau.

Segundo. - Publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio, junto con la normativa urbanística y fichas de planeamiento y gestión, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a efectos de su inmediata entrada en vigor.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

Firmado por Miguel Nicolás Halabi Anton el
05/10/2021 13:50:01
Cargo: Jefe del Servicio Territorial de
Urbanismo